



POCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS.

SELLO SEGUNDO, DOS
CIENTOS SETENTA Y DOS
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

La Justicia, Regidores y demás individuos
que componemos el Ayuntamiento de esta Villa
de Molina. Rezamos que habiéndonos enterado del
oficio que con fecha de 30. de Octubre próximo pa-
sado nos ha remitido D.ⁿ Anastasio Oñate Ad-
ministrador General de Rentas unidas de esta
Provincia de Murcia, encargado por S. M. de
la execucion de los ajustes y quemas con que cada
Pueblo encavazado debe contribuir a la Real
Caja de consolidacion, por el impuesto de los
4 mrs. en quinquillo de Vaso que se consume,
de los 32 que componen la arrova por el marco
de Abila, segun la Real Cedula e Instruc-
cion de 2. y 31. de Julio de este año: Hechos tam-
bien cargo, de que las que resultan de consumo
por las Referencias que presento este Pueblo
en la misma Administracion general para
el encavazamiento de las Rentas Provincia